



I LEGISLATURA

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/121/2019

Ciudad de México, 22 de abril de 2019

**JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **REMITE** en forma impresa y en medio magnético, para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria del Pleno a celebrarse el día ~~miércoles 24~~ *Jueves 25* del mes y año en curso, a las 9:00hrs, la siguiente propuesta:

**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE DE FORMA RESPETUOSA SE EXHORTA A LA ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN DE IZTACALCO A EFECTO DE QUE SE VERIFIQUE DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES EL MOTIVO POR EL QUE EL PREDIO UBICADO EN EL EJE 4 SUR, AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES, NÚMERO 440 COLONIA LOS REYES, C.P. 08620 EN LA ALCALDÍA IZTACALCO, FUNCIONA COMO ESTACIÓN DE SERVICIO SIN CONTAR CON EL USO DE SUELO RESPECTIVO.**

Reciba un cordial saludo

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	<b>COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS</b>
22 ABR 2019	
Folio:	03966
Hora:	11:55
Recibió:	[Signature]



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe, **DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución**:

**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE DE FORMA RESPETUOSA SE EXHORTA A LA ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN DE IZTACALCO A EFECTO DE QUE SE VERIFIQUE DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES EL MOTIVO POR EL QUE EL PREDIO UBICADO EN EL EJE 4 SUR, AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES, NÚMERO 440 COLONIA LOS REYES, C.P. 08620 EN LA ALCALDÍA IZTACALCO, FUNCIONA COMO ESTACIÓN DE SERVICIO SIN CONTAR CON EL USO DE SUELO RESPECTIVO.**

**ANTECEDENTES**

Dentro de los problemas relacionados con la venta de combustible de forma ilegal, se encuentra la corrupción que permite la instalación de estaciones de servicio, no existiendo un control de los permisos que se otorgan.

En este sentido como parte de las acciones que anunció el Gobierno de México para combatir el robo de combustibles se encuentra el endurecimiento de los requisitos para poder abrir una gasolinera.

Dentro de los requisitos para abrir una estación de servicio se encuentra el de cumplir con toda la normatividad respectiva como es el uso de suelo conforme la normatividad del lugar donde se va instalar dicha estación.

En este sentido, el artículo 44 de Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos establece que para obtener el permiso para la instalación de una gasolinera establece que la solicitud que se presente deberá contener los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley, así como



I LEGISLATURA

anexar la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 121 de la Ley, conforme al Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

En este orden de ideas, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos dentro del estudio de impacto social establece que deberá valorarse el estatus que guardan los terrenos donde se llevará a cabo el proyecto.

No obstante, lo anterior existen casos en que las gasolineras se instalan en predios sin tener el uso de suelo para tal efecto.

### **PROBLEMÁTICA**

En el Eje 4 Sur, Av. Plutarco Elías Calles, # 440 Colonia los Reyes, C.P. 08620 en la Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, se encuentra instalada una gasolinera, la cual, a operado con oposición de los vecinos del lugar.

Dicha estación de servicio ha sido clausurada en diversas ocasiones, sin conocer cuál es el motivo de dichos cierres.

De la revisión efectuada al Programa Delegacional de Desarrollo urbano de la Alcaldía en Iztacalco publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de septiembre de 2008, se desprende que el terreno que ocupa la gasolinera de mérito, no cuenta con el uso de suelo respetivo para operar.

En este orden de ideas de la consulta efectuada al portal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de MÉXICO, se desprende que al inmueble donde se ubica la estación de servicio corresponde un uso habitacional mixto de hasta 5 niveles, en cual no permite la instalación de estaciones de servicio.

### **CONSIDERANDOS**

El artículo 16 apartado C numeral 6 párrafos uno y tres de la Constitución Política de la Ciudad de México establece:

#### **C. Regulación del suelo**

**6. El Gobierno de la Ciudad regulará los cambios de uso de suelo, con la participación que corresponda al Congreso en los casos de alto impacto. La ley definirá los procedimientos para las modificaciones a los usos de suelo solicitados por un particular, dependencia u órgano de la**



I LEGISLATURA

administración pública local o federal ante el Gobierno de la Ciudad. En todos los casos se integrará un expediente para dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, **con la opinión de las alcaldías.**

...

La ley deberá prever sanciones penales para aquellas personas servidoras públicas que otorguen permisos, licencias o autorizaciones cuyo contenido sea violatorio de las leyes o programas de ordenamiento territorial, y para aquellas personas que destinen dolosamente, un bien inmueble a un uso distinto del uso de suelo que tenga permitido u obtenga un beneficio económico derivado de dicha conducta, o presenten documentos apócrifos en relación con algún permiso, licencia, autorización o manifestación ante las autoridades competentes en las materias de obras, ordenamiento territorial o medio ambiente.

Asimismo, el artículo 53 de la Constitución de la Ciudad de México Apartado B numeral 3inciso a) fracción XXII otorga a las Alcaldías la atribución para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, **uso de suelo**, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y **desarrollo urbano.**

En este orden de ideas, a través del artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que entró en vigor el día 17 de septiembre del 2018, se otorgó a los titulares de las Alcaldías las siguientes atribuciones:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

**VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones**, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, **uso de suelo**, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y **desarrollo urbano.**

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:



I LEGISLATURA

## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.- PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE DE FORMA RESPETUOSA SE EXHORTA A LA ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN DE IZTACALCO A EFECTO DE QUE SE VERIFIQUE DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES EL MOTIVO POR EL QUE EL PREDIO UBICADO EN EL EJE 4 SUR, AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES, NÚMERO 440 COLONIA LOS REYES, C.P. 08620 EN LA ALCALDÍA IZTACALCO, FUNCIONA COMO ESTACIÓN DE SERVICIO SIN CONTAR CON EL USO DE SUELO RESPECTIVO**

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, el 22 de abril de dos mil diecinueve.

**DIPUTADO FERNANDO ABOITIZ SARO**